

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 22 de mayo de 2024

VISTOS:

La Carta N° 003301-2022-INVERMET-GP, la Carta N° 2-RG/P.A.412-2023/CEAR.MATINOAMERICANO, la Carta N° 42-RG/P.A.412-2023/CEAR.MATINOAMERICANO, la Resolución N° 16, que contiene el Laudo Arbitral, la Carta N° 0084-2024-AJC-OG; el Informe N° 049-2024-DABS-I; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, de acuerdo al literal m) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "Aprobar la liquidación de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obras";

Que, con fecha 01 de abril del 2022 se suscribió el Contrato N° 00014-2022-INVERMET-OAF entre INVERMET y la empresa AJC CONTRATISTAS S.A.C., para la ejecución de la Obra "Construcción de sendero y jardinera; reparación de graderías; renovación de área verde; además de otros activos en el(la) parque N° 1 de la Urbanización Benjamín Doig Lossio distrito de Santa Anita, provincia Lima, departamento Lima" con CUI N° 2531895, por el monto contractual de S/ 481,615.06 (Cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos quince con 06/100 soles) y, un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, con Carta N° 003301-2022-INVERMET-GP del 13 de diciembre de 2022 la Gerencia de Proyectos comunica al contratista que se ha realizado observaciones a su liquidación, siendo que, de la evaluación realizada, los cálculos detallados de la liquidación del Contrato N° 00014-2022-INVERMET-OAF es un saldo neto en contra del contratista de – S/ 12,617.37 (Doce Mil Seiscientos Diecisiete con 37/100 Soles);

Que, con Carta N° 2-RG/P.A.412-2023/CEAR.MATINOAMERICANO del 05 de abril de 2023 el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas traslada a INVERMET la solicitud de inicio de arbitraje presentada por AJC CONTRATISTAS S.A.C.;

Que, con Carta N° 42-RG/P.A.412-2023/CEAR.MATINOAMERICANO del 17 de enero de 2024 el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas remitió la Resolución N° 16, que contiene el Laudo Arbitral emitido por la Árbitra Única, en el proceso iniciado por AJC CONTRATISTAS S.A.C., siendo los puntos controvertidos los siguientes:

“Primer punto controvertido: *Se deje sin efecto la aplicación de la penalidad por mora (por 05 días), por la suma de S/ 29,170.09 y se deje sin efecto el pretendido pago de los mayores honorarios del supervisor, por parte del contratista por la suma de S/ 3,706.89, los que deben ser asumidos por la Entidad.*

Se deje sin efecto la pretendida aplicación de las otras penalidades, por transgresión del procedimiento establecido en el contrato, transgrediendo los principios constitucionales del derecho a la defensa efectiva y al debido proceso.

Segundo punto controvertido: *Determinar si corresponde o no disponer que la Entidad pague la totalidad de los honorarios del tribunal arbitral unipersonal y de los gastos administrativos del centro de arbitraje del presente proceso, porque su accionar obliga a recurrir a este medio de solución de controversias, con el agravante de siquiera haber asumido los gastos que le correspondía asumir en el presente arbitraje.”*

Asimismo, la Árbitra Única resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión de la demanda contenida en el primer punto controvertido y por tanto se declara la ineficacia de la carta N° 003301-2022-INVERMET-GP de fecha 13 de diciembre de 2022, en los siguientes extremos: a) se deja sin efecto la aplicación de la penalidad por mora (por 05 días) por la suma de S/ 29, 170.09 ya que el contratista no es pasible de penalidad por mora; b) se deja sin efecto el pago de los mayores honorarios del supervisor por la suma de S/ 3,706.89, lo cual deberá ser asumido por la ENTIDAD; y c) se deja sin efecto la aplicación de otras penalidades N° 22 por el monto de S/ 4,600.00 ya que el contratista no es pasible de dichas otras penalidades.

SEGUNDO: Declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión de la demanda y **DECLARAR** que ambas partes asumirán en partes iguales los gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral, siendo su propio cargo, los gastos incurridos en sus respectivas defensas legales, y en la medida que el CONTRATISTA fue quien pago el 100% de los gastos arbitrales, corresponde que la ENTIDAD abone al CONTRATISTA el monto de S/ 4151.09 por concepto de honorarios del árbitro único y el monto de S/ 2934.05 por concepto de servicios de administración de arbitraje, correspondiente al 50% de los gastos arbitrales.”

Que, con Carta N° 0084-2024-AJC-OG de fecha 20 de marzo del 2024, la contratista AJC CONTRATISTAS S.A.C. señaló que habiendo quedado consentido el laudo arbitral solicita su ejecución y el pago a su representada de S/ 20, 259.62 (Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 62/100 soles) que corresponde al saldo a favor del contratista. Asimismo, solicito se le pague el monto de S/ 4,151.09 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Uno con 09/100 soles) por concepto de honorarios del árbitro único y el monto de S/ 2,934.05 (Dos Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 05/100 soles) por concepto de servicios de administración de arbitraje;

Que, mediante Informe N° 049-2024-DABS-I del 24 de abril de 2024 el ingeniero Diago Alonso Barandiaran Sandoval, Revisor de liquidaciones de obra de la Gerencia de Proyectos concluyó que el monto actualizado del contrato N° 000014-2022-INVERMET-OGAF asciende a S/ 508,315.07 (Quinientos Ocho Mil Trescientos Quince con 07/100 soles). Asimismo, determina que corresponde hacer efectivo el pago al contratista por (i) concepto de saldo a favor por el monto de S/ 20,259.62 (Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 62/100 soles) y (ii) gastos incurridos en el proceso arbitral asumidos al 100% por el contratista por el monto de S/ 7,085.14 (Siete Mil Ochenta y Cinco con 14/100 soles). En ese sentido, determino que el saldo a favor del contratista asciende a S/ 27,344.76 (Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 76/100 Soles) y que una vez consentida la liquidación se proceda con la devolución de la garantía;

Que, sobre la liquidación del contrato de ejecución de obra y sus efectos, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, prescribe:

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra.

209.1. *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias 103.*

209.2. *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

209.3. *En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

209.4. *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

209.5. *Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

209.6. *En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

209.7. *Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210. Efectos de la liquidación.

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, la liquidación final del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad; por lo cual, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que se establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071 estableció lo siguiente: *"Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo produce efectos de cosa juzgada"*.

Que, el numeral 1 del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1071, establece al respecto lo siguiente: *"1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63."*

Que, el numeral 1 del artículo 66° del Decreto Legislativo N° 1071, establece respecto a la interposición de recurso de anulación de laudo que: *"1. La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable"*.

Que, por lo expuesto en el Laudo arbitral y el Informe N° 049-2024-DABS-I, corresponde que la Gerencia de Proyectos apruebe la Liquidación Técnica – Financiera del contrato N° 00014-2022-INVERMET-OAF, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m), del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N° 00003-2024-INVERMET-GG, a través de la cual se le delegó tal función;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera del contrato N° 00014-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra: "*Construcción de sendero y jardinera; reparación de graderías; renovación de área verde; además de otros activos en el(la) parque N° 1 de la Urbanización Benjamín Doig Lossio distrito de Santa Anita, provincia Lima, departamento Lima*" con CUI N° 2531895, siendo que, de los cálculos efectuados se tiene un saldo a favor de la empresa AJC CONTRATISTAS S.A.C. por el importe de S/ 27,344.76 (Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 76/100 Soles), conforme se encuentra detallado en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración y Finanzas deberá hacer efectivo el pago del saldo a favor del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DEVOLVER a través de la Oficina General de Administración y Finanzas a la empresa AJC CONTRATISTAS S.A.C., la carta fianza fiel cumplimiento una vez consentida la liquidación.

Artículo 4.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso, a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, a la empresa AJC CONTRATISTAS S.A.C. y, a la Unidad Ejecutora de Inversiones para conocimiento y fines del caso.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e)
GERENCIA DE PROYECTOS(e)

ANEXO N°1

**ANEXO DE LIQUIDACIÓN
LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA**

Obra	:	"Construcción de sendero y jardinería; reparación de graderías; renovación de área verde; además, de otros activos en el (la) Parque N°01 de la Urbanización Benjamin Doig Lossio distrito de Santa Anita, provincia Lima, departamento Lima", con CUI 2531895.			
Contrato	:	N°000014-2022-INVERMET-OGAF - 01/04/2022			
A.S.	:	N°049-2021-INVERMET-1 - 29/12/2021.			
Propietario	:	Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET			
Contratista	:	AJC Constratistas S.A.C.			
Residente de Obra	:	Edson Kreisler Crucinta Gonzales – Reg. CIP N°58611			
Supervisor de Obra	:	Alberto Testillo Alaya - Reg. CIP N°79975			
Modalidad	:	A Suma Alzada			
Presupuesto Referencial	:	Inc I.G.V.	S/535,127.84	Sin I.G.V.	S/453,489.17
Presupuesto Contratado	:	Inc I.G.V.	S/481,615.06	Sin I.G.V.	S/408,148.36
Factor de Relación	:	0.90000			
Monto Vigente 01	:	Inc I.G.V.	S/508,315.07	Sin I.G.V.	S/430,775.49
Adelanto Directo	:	Inc I.G.V.	S/48,161.51	Sin I.G.V.	S/40,814.84
Adelanto de Materiales	:	Inc I.G.V.	No procedio	Sin I.G.V.	No procedio

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	IGV	PARCIAL
01	AUTORIZADO			
01.01	Contrato Principal	408,148.36	73,466.70	481,615.06
01.02	Deductivos Vinculantes de Contrato Principal	-14,559.72	-2,620.75	-17,180.47
01.05	Prestacion Adicional N°01	14,013.32	2,522.40	16,535.72
01.09	Reajustes Valorizacion Principal	18,039.40	3,247.09	21,286.49
01.10	Reajustes Prestaciones Adicional N°01	0.00	0.00	0.00
01.11	Deducción por Adelanto Directo	-870.23	-156.64	-1,026.87
01.12	Deducción por Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
01.13	Reconocimiento de gastos Subrogados por Proceso Arbitral N° 412 2023/CEAR.LATINOAMERICANO	6,004.36	1,080.78	7,085.14
TOTAL AUTORIZADO		430,775.49	77,539.59	508,315.07
02	PAGADO			
02.01	Contrato Principal	393,588.64	70,845.96	464,434.60
02.02	Adicional N°01	14,013.32	2,522.40	16,535.72
02.04	Reajustes	0.00	0.00	0.00
02.05	Deducción de Reajustes que no corresponden AD y AM	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO		407,601.96	73,368.35	480,970.31
TOTAL (AUTORIZADO - PAGADO)				27,344.76
03	ADELANTOS			
03.01	CONCEDIDOS			
	Adelanto Directo	40,814.84	7,346.67	48,161.51
	Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
	Total Concedidos	40,814.84	7,346.67	48,161.51
03.02	AMORTIZADOS			
	Adelanto Directo	40,814.84	7,346.67	48,161.51
	Adelando de Materiales	0.00	0.00	0.00
	Total Amortizados	40,814.84	7,346.67	48,161.51
TOTAL ADELANTOS POR AMORTIZAR		0.00	0.00	0.00
04	PENALIDADES			
04.01	AUTORIZADA			
	Por Mora	0.00	0.00	0.00
	Por Otras Penalidades	0.00	0.00	0.00
	Total Autorizada	0.00	0.00	0.00
TOTAL PENALIDAD A PAGAR POR EL CONTRATISTA				0.00
05	PAGO AL SUPERVISOR (Articulo N°189 D.S. 344-2018-EF)			
05.01	AUTORIZADA	0.00	0.00	0.00
	Total Autorizada	0.00	0.00	0.00
05.02	PAGADA	0.00	0.00	0.00
	Total Pagada	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGO AL SUPERVISOR				0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				27,344.76
06	FONDO DE GARANTÍA			
06.01	Carta Fianza BBVA "0011-0340-9800047516-47" (vencimiento 14.08.2024)			12,617.37
06.02	Devuelta			0.00
TOTAL FONDO DE GARANTÍA A DEVOLVER				12,617.37